



Proyecto de Orden Ministerial por la que se desarrolla la plataforma electrónica de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y la oficina de asignación de recogidas.

23 de mayo de 2022

I

El Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos nace con el objeto de regular el flujo de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) de manera ambiciosa, ya que se habían detectado insuficiencias a lo largo de los años que impedían a España cumplir con los objetivos marcados por la Unión Europea y con los planteamientos del uso eficiente de los recursos, de protección de la salud humana y del medio ambiente. De aquí la necesidad de diseñar y materializar un modelo de gestión de RAEE eficaz y eficiente que permitiera a nuestro país estar a la altura del resto de países comunitarios, en línea con los principios de la economía circular y, en definitiva, que velase por el medio ambiente.

En consecuencia, el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, regula el marco jurídico de la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (en adelante RAEE), incorporando la Directiva 2012/19/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, y añadiendo también las novedades que establecía la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, que ha sido posteriormente derogada por la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. El Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, incorporaba como novedad la creación de la plataforma electrónica de gestión de RAEE y la oficina de asignación de recogidas de RAEE, que son instrumentos de control en materia de gestión de RAEE (gestión que abarca tanto la recogida como los tratamientos posteriores) e instrumentos de apoyo del grupo de trabajo de RAEE de la Comisión de coordinación en materia de residuos, tal y como se recoge en los artículos 55 y 56 del citado real decreto.

En primer lugar, la plataforma electrónica de gestión de RAEE permitirá conocer la cantidad y la situación de todos los RAEE constituyendo una base de datos sobre recogida y tratamiento de estos residuos. En particular, la plataforma electrónica garantizará la trazabilidad de los RAEE y posibilitará la consulta de datos de RAEE en función del perfil del operador de que se trate. Otra de sus funciones será facilitar la información sobre el cálculo de los RAEE gestionados dentro del territorio español, así como los trasladados para su gestión a la Unión Europea y a terceros países. Todo ello permitirá ejercer las competencias de vigilancia, supervisión y control, y posibilitará el suministro de información y de control del cumplimiento de los objetivos comunitarios de recogida y de valorización de RAEE.



También la información contenida en la plataforma electrónica es la fuente con la que, por un lado, se evaluará el grado de cumplimiento de los objetivos en materia de RAEE y, por otro, se elaborarán las estadísticas e informes relativos a la gestión de este flujo de residuos. Además, la información contenida en la plataforma electrónica es el medio a través del cual los gestores cumplen con sus obligaciones de información tales como el archivo cronológico y la memoria anual, de acuerdo con los artículos 64 y 65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. También contiene la información que, en materia de residuos, han de aportar los productores de aparatos eléctricos y electrónicos (en adelante AEE) a las Administraciones Públicas, en cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la responsabilidad ampliada del productor.

Con la puesta en funcionamiento de la plataforma se pretende que los operadores incorporen datos a lo largo de todo el ciclo de gestión del RAEE. Esto incluye desde el momento en que estos residuos son inicialmente acopiados en los distintos puntos previstos por el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, pasando por las instalaciones de almacenamiento o tratamiento intermedio, hasta que finalmente llegan a las plantas de tratamiento específico de RAEE. En cada una de esas instalaciones por las que pasan los RAEE se introducirán los datos de entrada y salida de RAEE en la plataforma. El peso de los RAEE se considera de especial importancia en toda la cadena de gestión con el objeto de garantizar la trazabilidad y asegurar un seguimiento adecuado, por lo que se incluye la necesidad de poner a disposición de la Administración competente los tickets de pesada que se generen a las entradas y salidas de RAEE de las instalaciones.

Previamente a la aprobación de esta orden ministerial, la plataforma electrónica se ha puesto a disposición de todos los potenciales operadores en formato de pruebas durante un amplio período de tiempo. Esto ha propiciado un conocimiento de primera mano de la plataforma electrónica por todas las partes que van a intervenir en la gestión de los RAEE y un intercambio de información con el órgano gestor de la misma, que tiene como consecuencia una mejora continua de la herramienta informática.

En segundo lugar, la oficina de asignación de recogidas de RAEE es el segundo instrumento de los mencionados y contemplado en el artículo 56 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, cuyo objetivo es garantizar que todos los RAEE recogidos en el territorio del Estado, bajo la responsabilidad ampliada del productor, reciban un tratamiento adecuado. La oficina asignará a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor la organización de las recogidas de RAEE. Esta asignación se ha de realizar de manera que se respete la cuota de mercado de los productores que forman cada sistema de responsabilidad ampliada del productor.



El ámbito en el que opera la oficina de asignación se restringe a los RAEE recogidos en las instalaciones de recogida municipal y en los distribuidores, así como a los RAEE generados por productores profesionales de RAEE.

No obstante lo anterior, esta orden no impide a los poseedores de RAEE organizar directamente la gestión de sus residuos.

II

Esta orden se compone de diecinueve artículos organizados en cuatro capítulos junto con dos disposiciones adicionales, cinco transitorias y dos finales. Además, se completa con dos anexos.

A continuación del capítulo sobre las disposiciones generales, la orden ministerial define, en el capítulo II, la plataforma electrónica, describiendo sus funciones, los operadores que van a proporcionar los datos, su funcionamiento y un módulo de incidencias, así como su financiación. También se precisa con exactitud la forma de identificación de los distintos tipos de RAEE y se asegura la trazabilidad de los mismos con medidas concretas, como la existencia de las etiquetas electrónicas que identificarán individualmente los RAEE de las fracciones de recogida 1, 2, 4 y 7. Se permite, además del etiquetado individual, que las fracciones de recogida 3, 5 y 6 se identifiquen a través del etiquetado de contenedores. Igualmente se regula la financiación y supervisión de esta herramienta.

No obstante, la participación de un numeroso grupo de operadores en la utilización de una herramienta informática hace necesario un periodo transitorio de adaptación para que el modelo informático esté plenamente operativo. Por ello, la implantación tanto de la plataforma electrónica como de otras medidas ligadas a ésta se va a hacer de una manera gradual en tres etapas, definidas en las disposiciones transitorias, que merecen una explicación detallada.

La primera etapa, cuyo comienzo será establecido a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente orden ministerial, incorporará como primeros operadores de la herramienta a los gestores autorizados para el tratamiento de RAEE. En este primer periodo, la plataforma estará plenamente disponible para los demás participantes en el proceso para que puedan introducir sus datos con carácter voluntario. La experiencia demuestra que un periodo de utilización voluntaria permite a los futuros operadores familiarizarse con la herramienta, detectar posibles aspectos de mejora y colaborar conjuntamente para su optimización, antes de que su utilización se establezca con carácter obligatorio para esos operadores.

Durante esta primera etapa no será exigible el etiquetado individual de RAEE de gran tamaño, en aquellos casos en que los gestores reciban RAEE procedentes de puntos de recogida municipales o de la distribución. El gestor podrá escoger entre las dos opciones siguientes: la posibilidad de etiquetar



individualmente los RAEE de gran tamaño (fracciones 1, 2, 4 y 7), o bien la posibilidad de emitir una etiqueta única que contenga la información sobre un grupo de residuos de gran tamaño (código LER-RAEE, peso total y nº de unidades). Esta única etiqueta para varios residuos se debe adjuntar a la documentación del traslado que corresponde a esa recogida de grandes volúmenes de RAEE, procedentes de los puntos de las entidades locales o procedentes de la distribución. Esta medida constituye una adaptación que facilitará el trabajo de carga de datos por los primeros operadores de la herramienta, sin menoscabo de que más adelante se establezca como obligatorio el etiquetado individual de esos residuos de gran tamaño, tal y como dispone el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero. Es preciso recalcar que el objetivo pretendido con las etiquetas es lograr una trazabilidad real, para lo cual su uso tiene un carácter indispensable.

A continuación, en una segunda etapa, los siguientes operadores a incorporarse a la plataforma electrónica será el sector de la distribución de AEE. A partir de la fecha en que la distribución deba incorporar los datos a la plataforma electrónica con carácter obligatorio, le corresponderá también utilizar las etiquetas electrónicas para identificación de los RAEE cuando llegan a sus instalaciones.

Finalmente serán los puntos de recogida de las entidades locales los que reflejen en la plataforma los datos relativos a entradas y salidas de RAEE de sus instalaciones. Con esta tercera y última etapa se logra que participen todos los operadores que intervienen en el proceso de gestión de estos residuos. Es a partir de ese momento cuando el objetivo de lograr una trazabilidad real de los RAEE a lo largo del ciclo completo se podrá materializar.

El capítulo III se refiere a la oficina de asignación de recogidas y regula las funciones, participantes en la misma, las condiciones y proceso de asignación de las recogidas, su financiación, supervisión y seguimiento.

Una vez que se recogen los residuos, los puntos de recogida podrán solicitar que la oficina de asignación encargue la organización y financiación del tratamiento de los RAEE a un sistema de responsabilidad ampliada. El solicitante tendrá constancia de la aceptación de su solicitud, a través de la recepción de un código vinculado a su petición y del sistema de responsabilidad ampliada del productor que atenderá esta petición. El sistema de responsabilidad ampliada se pondrá en contacto con el punto de recogida para comunicarle el día de recogida y la información necesaria para que éste pueda cumplir con sus obligaciones como operador del traslado.

Según establece el capítulo IV, la correcta conexión entre la plataforma electrónica y la oficina de asignación se asegurará mediante mecanismos informáticos que permitan la transmisión de información entre ambos. Así mismo, se coordinará toda la información con otras bases de datos tal y como establece el artículo 19.



Finalmente, la orden se refiere a los medios personales y materiales de estos instrumentos, la adecuada salvaguarda de la confidencialidad de la información, los regímenes transitorios relativos a las obligaciones de información, las etiquetas identificativas y el funcionamiento de la oficina de asignación, y la entrada en vigor progresiva para los distintos tipos de operadores de la plataforma electrónica.

III

Esta orden ministerial se adecúa a los principios de buena regulación conforme a los cuales deben actuar las Administraciones Públicas en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, como son los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con los principios de necesidad y eficacia, esta orden se fundamenta en la adecuada protección del medio ambiente mediante la instauración de un modelo adecuado de gestión de los RAEE que se apoya en la plataforma electrónica y la oficina de asignación, mediante los que se pretende lograr la completa contabilización y trazabilidad de estos residuos con el fin último de cumplir los objetivos comunitarios, contribuir a reducir la generación de los mismos y gestionar su recogida separada y oportuno tratamiento. En consecuencia, estos instrumentos se consideran los más adecuados para lograr los fines que se persiguen.

Esta norma cumple con el principio de proporcionalidad, ya que regula los aspectos imprescindibles para conseguir un modelo de gestión de RAEE eficaz y eficiente.

La orden es respetuosa con los principios de seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, puesto que surge de la previsión del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, el cual da respuesta, a su vez, a las exigencias de la normativa comunitaria. Además, se cumplen escrupulosamente todos los trámites de información y audiencia públicas que dan participación a todos los agentes implicados. Igualmente, permite racionalizar los recursos públicos mediante una única herramienta electrónica que recopila toda la información del ciclo de gestión de los RAEE a nivel estatal, con el consiguiente ahorro en el mantenimiento de otras a nivel territorial inferior, y una oficina de asignación fiable y financiada por los productores de aparatos eléctricos y electrónicos bajo sus obligaciones derivadas de la responsabilidad ampliada del productor.

La habilitación para desarrollar esta orden ministerial se encuentra en el artículo 54.4 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, que prevé el desarrollo mediante orden ministerial de la plataforma electrónica y de la oficina de asignación.

Su fundamento constitucional se encuentra en el artículo 149.1. 13ª y 23ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia



de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente, en tanto en cuanto incide en el mercado de gestión de los residuos y en su organización, junto con la necesidad de promover el uso eficiente de los recursos.

En la elaboración de esta orden ministerial se ha consultado a las comunidades autónomas y a las entidades representativas de los sectores afectados; así mismo se ha sometido al trámite de información pública y se ha remitido a la Comisión de coordinación en materia de residuos y al Consejo Asesor de Medio Ambiente, en aplicación de las previsiones de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE).

En su virtud, con la aprobación previa de la Ministra de Hacienda y Función Pública, de *acuerdo con/óido* el Consejo de Estado, dispongo:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto y ámbito subjetivo de aplicación.*

1. La presente orden ministerial tiene por objeto desarrollar la plataforma electrónica de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (en adelante RAEE) y de la oficina de asignación de recogidas de RAEE, de conformidad con los artículos 55 y 56 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

2. Esta norma se aplica a los operadores de la plataforma electrónica enumerados en el artículo 3 y a los participantes de la oficina de asignación que se definen en el artículo 11.

CAPÍTULO II

La plataforma electrónica de gestión de RAEE

Artículo 2. *Funciones y gestión de la plataforma electrónica.*

1. La función de la plataforma electrónica de gestión de RAEE consiste en recopilar toda la información sobre la recogida y gestión de RAEE que aporten los operadores en los términos del artículo 3.

Así mismo la plataforma sirve de instrumento de apoyo para la coordinación de la gestión de los RAEE de conformidad con el artículo 54.1 y 2 del Real



Decreto 110/2015, de 20 de febrero, especialmente, la evaluación de la adecuada gestión de este flujo de residuos y la aportación de información para el ejercicio de la competencia de supervisión e inspección por parte de las Administraciones competentes.

2. De acuerdo con el artículo 55.4 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, la información contenida en la plataforma electrónica permite cumplir con las obligaciones de archivo cronológico y memoria anual a todos los operadores obligados, de conformidad con los artículos 64 y 65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

La plataforma electrónica permitirá a los gestores de RAEE autorizados para las operaciones de almacenamiento, tratamiento específico o preparación para la reutilización generar la información relativa a RAEE para incorporar en la memoria resumen prevista en el artículo 65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril. Esta memoria se deberá presentar en los términos referidos en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.

Igualmente, la información contenida en la plataforma proporciona a los productores de AEE la información que, en materia de gestión de RAEE, han de aportar a las Administraciones Públicas, en cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la responsabilidad ampliada del productor.

3. El órgano gestor de la plataforma electrónica es la Subdirección General de Economía Circular de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental (en adelante órgano gestor).

4. El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico ostentará la titularidad de los derechos de propiedad intelectual de la plataforma electrónica.

Artículo 3. Operadores y acceso a la plataforma electrónica.

1. Los operadores de la plataforma electrónica son:

a) Las Entidades Locales titulares de las instalaciones de recogida, los distribuidores y los gestores inscritos en el registro para la recogida de RAEE como poseedores iniciales de RAEE tal y como establece el artículo 4.b) del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.

b) Los gestores de las instalaciones de tratamiento de residuos (almacenamiento, preparación para la reutilización y tratamiento específico).

c) Las Administraciones Públicas.

d) Los sistemas de responsabilidad ampliada del productor.

2. Los operadores de las letras a) y b) incorporarán a la plataforma electrónica los datos sobre entradas y salidas de RAEE en sus instalaciones o



establecimientos, tal y como se establece en el anexo I, en el marco de su actividad, y serán responsables de la veracidad y coherencia de los datos grabados en la aplicación

Esta información se incorporará a la plataforma electrónica cada vez que se realicen entradas o salidas de RAEE de las instalaciones o cada vez que se modifique cualquier otra información que se incorpore en la plataforma y, al menos, diariamente.

De esta forma, la plataforma contendrá la información del archivo cronológico establecida en el anexo XI del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero. Así mismo, la plataforma contendrá la información que el citado real decreto exige para la memoria anual de actividad de los gestores de residuos en lo que a RAEE respecta.

3. Los operadores de las letras c) y d) sólo podrán consultar la información que los otros operadores introduzcan en la plataforma electrónica, y que les afecte.

4. Cada operador solicitará el alta en la plataforma al órgano gestor y éste le concederá un perfil que supondrá el acceso restringido a la plataforma, de modo que sólo podrá acceder a los datos correspondientes a su actividad.

Artículo 4. *Funcionamiento de la plataforma electrónica.*

1. La plataforma electrónica dispone de un portal interno y de un portal externo.

2. El portal interno sólo tendrá funcionalidades de consulta y será accesible para las siguientes Administraciones Públicas competentes en materia de residuos:

a) La Subdirección General de Economía Circular de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

b) Las autoridades ambientales de las comunidades autónomas.

c) Los servicios de medio ambiente de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

d) El Servicio de Protección de la Naturaleza (SEPRONA) de la Guardia Civil, así como el resto de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

e) La Administración aduanera y autoridades competentes en materia de control de traslados de residuos.

f) Otras Administraciones, previa solicitud al órgano gestor.

3. El portal externo permitirá a los operadores la grabación o consulta de los datos de entradas y salidas de RAEE a través de formularios web. Además,



estas operaciones se podrán realizar mediante el consumo de servicios web para quien disponga de los medios técnicos necesarios.

El portal externo permite a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor consultar la información relativa a la actividad de los RAEE cuya gestión esté bajo su financiación.

4. La información incorporada se mantendrá disponible en la plataforma electrónica al menos durante cinco años.

Artículo 5. *Incidencias.*

1. Los operadores podrán notificar las incidencias en el funcionamiento informático de la plataforma electrónica a través del sistema de comunicación dispuesto por el órgano gestor.

2. Las incidencias relacionadas con los movimientos de RAEE a lo largo de su ciclo de gestión se informarán en el módulo de incidencias de la plataforma electrónica.

3. Cuando existan discrepancias en la información acerca de un mismo RAEE en distintas fases de gestión del residuo aparecerán en el módulo de incidencias de la plataforma electrónica. En estos casos, el operador que proceda comunicará en el apartado “observaciones” la discrepancia observada. El grupo de trabajo RAEE arbitrará los mecanismos necesarios para la resolución de las incidencias.

La plataforma electrónica dispondrá de controles que eviten la generación de datos incoherentes a lo largo de la cadena de gestión del RAEE. Los siguientes datos deberán guardar coherencia a lo largo de toda la cadena de gestión:

a) Los pesos de RAEE en las entradas y salidas de la plataforma en relación con sus siguientes movimientos. Se considerará admisible un margen de error de hasta un 10% del dato del peso.

b) El tipo de aparato, fracción de recogida y uso, asociado a un código LER-RAEE.

4. Cuando existan diferencias en el dato del peso se generará una alarma que aparecerá en el módulo de incidencias.

El módulo de incidencias tendrá una función informativa para las autoridades competentes.



El único peso que será considerado como oficial será el que figure en la plataforma electrónica de gestión de RAEE.

Artículo 6. *Financiación de la plataforma electrónica.*

1. La puesta en marcha de la plataforma electrónica, su mantenimiento y gestión se financiará por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en un 55 % y por los productores de AEE en un 45 %, según la disposición adicional tercera del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, y de acuerdo con las obligaciones de financiación por parte de los productores de AEE en relación con la recogida y comunicación de datos a través de las herramientas informáticas que se desarrollen al efecto por las administraciones públicas, de conformidad con el artículo 43.1a) de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

2. Para hacer efectivo ese reparto de financiación, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico publicará en su página web, antes del 31 de marzo de cada año, una resolución del Director General de Calidad y Evaluación Ambiental, con la totalidad de gastos a satisfacer en el ejercicio para atender la puesta en marcha de la plataforma electrónica, su mantenimiento y gestión, diferenciando los gastos a satisfacer con cargo al presupuesto del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto demográfico y los gastos que deba asumir cada productor, los cuales se calcularán proporcionalmente, atendiendo a su cuota de mercado.

3. El procedimiento para la recaudación de dichos ingresos, se realizará de conformidad con lo previsto en la Orden PRE/1064/2016, de 29 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, en lo relativo al procedimiento de recaudación de recursos no tributarios ni aduaneros de titularidad de la Administración General del Estado a través de entidades colaboradoras.

Mediante resolución del Director General de Calidad y Evaluación Ambiental, se notificará a cada uno de los obligados al pago, la cuantía a ingresar, el período voluntario para hacerlo, así como las formas de realizar el pago.

Para la realización de dicho ingreso, se utilizará el Modelo 069, regulado en el artículo 6 de la Orden PRE/1064/2016, de 29 de junio, que se expedirá por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y será remitido a los obligados al pago junto a la resolución citada en el párrafo anterior.

El pago por los productores de la cuota asignada podrá realizarse en las formas previstas en el artículo 8 de la Orden PRE/1064/2016, de 29 de junio, en las oficinas de las entidades colaboradoras o por vía telemática.



El plazo para la interposición de los recursos procedentes frente a la resolución del Director General se contará a partir del día siguiente al de su notificación al obligado al pago.

Artículo 7. Etiquetado electrónico de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

1. Los operadores del artículo 3.1.a) y b) marcarán obligatoriamente los RAEE mediante etiquetas de lectura electrónica, bien individualmente o bien a través de contenedores, en función de la fracción de recogida:

a) Los RAEE de las fracciones de recogida 1, 2, 4 y 7 del anexo VIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, se etiquetarán individualmente.

b) Los RAEE de las fracciones de recogida 3, 5 y 6 del anexo VIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, se etiquetarán a través de contenedores utilizados en la recogida y transporte. No obstante, la plataforma permitirá el registro individual de los RAEE recogidos en contenedores para aquellos operadores que opten por el etiquetado individual.

2. Una vez que los operadores del apartado 1 introducen la información sobre los RAEE recogidos en la plataforma electrónica, ésta genera las etiquetas de lectura electrónica.

El operador que registre esta entrada colocará la etiqueta en un lugar visible y accesible del RAEE o del contenedor de RAEE.

Cada operador de la plataforma velará por que estas etiquetas estén debidamente conservadas.

3. Cuando una salida de una instalación se componga de más de un RAEE o contenedor del mismo código LER-RAEE, la plataforma electrónica crea una etiqueta de lectura electrónica de lote que agrupa a todas las etiquetas individuales de los aparatos o contenedores que conformen esa salida.

4. Todas las etiquetas gozarán de protección jurídica ante cualquier manipulación ilícita.

5. Estas etiquetas acompañarán al RAEE o contenedor de RAEE para garantizar su identificación y trazabilidad a lo largo de toda su gestión. Por tanto, se conservarán las etiquetas individuales de lectura electrónica adheridas a los RAEE o contenedores de RAEE hasta el momento en que dichos residuos pasen a su tratamiento final.

Las etiquetas dejarán de ser válidas cuando los residuos a los que están vinculadas se traten en instalaciones de tratamiento específico de RAEE o en centros de preparación para la reutilización.



6. La etiqueta sirve para agilizar los mecanismos de introducción de información en la plataforma electrónica y no altera el régimen jurídico de los traslados de residuos que se realizan en el interior del territorio del Estado y que está establecido en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, ni de los traslados transfronterizos regulados por el Reglamento 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos.

Artículo 8. *Medidas para garantizar la trazabilidad.*

Además de la conservación de las etiquetas según establece el artículo 7.4, para garantizar la correcta trazabilidad del residuo será obligatorio:

1. Una vinculación entre las entradas y salidas de RAEE de la instalación, de tal forma que no pueda existir una salida de RAEE (o de un lote), sin que previamente se haya incluido en la plataforma la entrada correspondiente a ese RAEE (o lote) en esa misma instalación.

2. La puesta a disposición de la Administración competente para su inspección de los tickets de pesada que se generen en las entradas y salidas de RAEE de las instalaciones.

3. Que el transportista añada a la documentación acreditativa del transporte la etiqueta de lote de los residuos transportados. Esta etiqueta de lote se entregará al transportista en la instalación de origen y se entregará por ese transportista a la instalación de destino, con el objeto de identificar correctamente todas las etiquetas individuales que conforman la entrega.

Artículo 9. *Supervisión de la plataforma electrónica.*

1. El grupo de trabajo de RAEE realizará la supervisión, coordinación y seguimiento del funcionamiento de la plataforma electrónica.

Si en su labor, éste detecta alguna irregularidad en la plataforma electrónica trasladará la misma a la autoridad competente para que tome las medidas oportunas, sin perjuicio de que aquellas operaciones de gestión de RAEE que sean susceptibles de ser constitutivas de delito se trasladen de inmediato a la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo.

2. Se podrán llevar a cabo labores de inspección para la comprobación in situ de la veracidad de los datos contenidos en la plataforma electrónica. La potestad pública de inspección corresponde a funcionarios públicos, de conformidad con el artículo 105 de la Ley 7/2022, de 8 de abril. No obstante, las actuaciones materiales relacionadas con la labor inspectora, como el



seguimiento, control y verificación, podrán atribuirse a entidades colaboradoras debidamente reconocidas.

CAPÍTULO III

La oficina de asignación de recogidas de RAEE

Artículo 10. Funciones de la oficina de asignación de recogidas de RAEE.

1. La oficina de asignación de recogidas de RAEE reparte entre los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de AEE la responsabilidad de la recogida y gestión de los RAEE, tanto domésticos como profesionales, recibidos en instalaciones de recogida de las entidades locales y en los puntos de recogida de los distribuidores.

De igual modo, los productores de RAEE profesionales cuya gestión haya de ser organizada por los productores de AEE, de acuerdo con el artículo 26 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, podrán solicitar su recogida directamente a la oficina de asignación. Esta solicitud será repartida entre los sistemas de responsabilidad ampliada.

2. Una vez cumplido el objetivo mínimo anual, esto no podrá ser obstáculo para que los residuos que se continúen generando, sean recogidos, gestionados y financiados adecuadamente según lo previsto en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.

Artículo 11. Participantes en la oficina de asignación de recogidas de RAEE.

1. La oficina de asignación está formada por todos los sistemas de responsabilidad ampliada de los productores de AEE, tanto individuales como colectivos.

2. Los sistemas de responsabilidad ampliada de los productores de AEE están representados en los órganos de la oficina de asignación y tienen derecho a la participación y votación en la toma de decisiones que afecten a la organización y gestión de esta herramienta, conforme a los acuerdos internamente adoptados por los integrantes.

3. El coordinador de la oficina de asignación no tendrá ninguna relación directa o indirecta con gestores de RAEE y se elegirá por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor. El ejercicio de la coordinación tendrá carácter rotativo cada dos años y se asegurará la participación de todos los sistemas de responsabilidad ampliada integrados en la oficina.



4. El coordinador asumirá también la función de interlocución con el grupo de trabajo de RAEE y velará por la correcta distribución de las responsabilidades de todos los productores de AEE dentro del funcionamiento de la oficina.

5. Las Entidades Locales y los distribuidores únicamente formularán a la oficina de asignación sus peticiones de recogida de RAEE ubicados en sus instalaciones. En ningún caso se integran como participantes dentro de la organización y gestión de esta herramienta.

Artículo 12. *Condiciones de la asignación de la recogida*

1. La asignación de recogidas de RAEE se realizará únicamente a aquellos sistemas de responsabilidad ampliada del productor de AEE que se encuentren legalmente constituidos y, en consecuencia, inscritos en el Registro de Producción y Gestión de Residuos de conformidad con los artículos 38.1 y 40.5 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.

Una vez que la oficina realice asignaciones de recogida serán de obligado cumplimiento para los sistemas de responsabilidad ampliada del productor y se considerarán completadas cuando figuren como tal en la plataforma electrónica de RAEE.

2. De acuerdo con el artículo 56.2 y 4 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, el mecanismo de asignación respetará los siguientes principios:

- a) El sistema informático organizará las asignaciones por comunidades autónomas, islas o ciudades autónomas.
- b) Cada sistema de responsabilidad ampliada atenderá asignaciones de recogida de RAEE en cualquier punto del territorio estatal.
- c) La asignación de recogida de RAEE se realizará por fracciones de recogida y grupos de tratamiento, en función del objetivo de recogida en los términos del artículo 56.4 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, para cada sistema de responsabilidad ampliada. Estas asignaciones se podrán realizar también por tipo de aparatos cuando existan sistemas individuales no selectivos de esos tipos de aparatos, así como objetivos específicos de recogida de tipos de aparatos.
- d) La asignación de recogidas de RAEE domésticos será independiente de las recogidas de RAEE profesionales.

3. El mecanismo de asignación deberá respetar los acuerdos o convenios entre los sistemas de responsabilidad ampliada y los puntos de recogida de RAEE. En estos casos, la oficina ha de asignar las peticiones de recogida de RAEE de estos puntos directamente al sistema con el que tengan el acuerdo establecido.



4. Cada una de las asignaciones realizadas por la oficina de asignación comprende la financiación de la recogida separada, el transporte y el tratamiento de los RAEE domésticos y profesionales, de conformidad con el capítulo VIII y el anexo XIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.

5. Igualmente, la oficina respetará en sus asignaciones la especificidad de los sistemas individuales selectivos previstos en el artículo 39.2.a) del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero. A estos efectos, estos sistemas individuales selectivos informarán a la oficina de los acuerdos con las instalaciones de recogida que separan los RAEE de su propia marca o marcas.

Artículo 13. *Proceso de asignación de recogidas.*

1. Las instalaciones de recogida de las entidades locales y los distribuidores, así como los productores de RAEE mencionados en el artículo 10.1 segundo párrafo, solicitarán a la oficina de asignación que encargue la organización y financiación de la gestión de los RAEE a un sistema de responsabilidad ampliada. Estos operadores tendrán constancia de la aceptación de su solicitud a través de la recepción de un código vinculado a su petición y del sistema de responsabilidad ampliada del productor que atenderá esta petición.

2. Una vez asignada una recogida a un sistema de responsabilidad ampliada, éste deberá notificar al punto de recogida la información que sea necesaria para el control de la trazabilidad del traslado, así como el transportista encargado de realizar el traslado y la instalación de destino.

3. La recogida de los RAEE correspondiente a una petición comunicada a la oficina de asignación deberá efectuarse dentro de los cinco días siguientes a la petición de recogida. En el supuesto de aplicación de la notificación previa de traslado de acuerdo con el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, este plazo se reduce a dos días, contados a partir de los 10 días a que se refiere el artículo 8.4 del citado real decreto. Los plazos para la recogida se contarán a partir del día siguiente de la petición a la oficina de asignación.

4. La existencia de contenedores propiedad de un sistema de responsabilidad ampliada no limitará las asignaciones al resto de sistemas provenientes de ese mismo punto de recogida, salvo que exista un acuerdo o convenio de conformidad con el artículo 12.3.

5. Los SRAP dotarán a las instalaciones de recogida de los medios suficientes para garantizar que tanto la recogida como la gestión de RAEE en las instalaciones de recogida se haga de acuerdo con las condiciones requeridas para cada tipo de RAEE, en cumplimiento de lo previsto en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, y demás normativa que resulte de aplicación. En



aquellos casos en los que el transporte de los RAEE se realice en el mismo contenedor que en el que estaban almacenados en la instalación de recogida, los SRAP garantizarán que la instalación de recogida dispone de otro contenedor con capacidad suficiente para que la calidad de la recogida se mantenga.

Artículo 14. Gestión al margen de la oficina de asignación de recogidas de RAEE.

1. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, las Entidades Locales y los distribuidores podrán optar por organizar la gestión de todas o algunas de las fracciones de RAEE que recojan sin la intermediación de la oficina de asignación. Esta decisión se informará a la oficina en el último trimestre del año anterior al año natural que corresponda. La oficina, a través de su coordinador, remitirá esta información, a su vez, al grupo de trabajo RAEE.

2. La gestión al margen de la oficina de asignación se desarrollará por años naturales completos y se entenderá que continúa en el tiempo mientras no se comunique lo contrario a la oficina de asignación en la forma descrita en el apartado anterior. El coordinador informará al grupo de trabajo RAEE de los cambios que se produzcan anualmente.

Artículo 15. Financiación de la oficina de asignación de recogidas de RAEE.

La oficina de asignación se financiará por los productores de AEE a través de la totalidad de los sistemas de responsabilidad ampliada, individuales y colectivos, que formen parte de la misma. La cuantía a aportar por cada sistema será proporcional a su cuota de mercado.

Artículo 16. Supervisión de la oficina de asignación.

1. La oficina de asignación informará al grupo de trabajo de RAEE sobre su funcionamiento, incluyendo el mecanismo de asignación, las asignaciones realizadas, las asignaciones pendientes y las peticiones de recogida no atendidas.

2. El grupo de trabajo de RAEE, a propuesta de las autoridades de las comunidades autónomas, podrá identificar zonas de especial dificultad de recogida, que serán objeto de una vigilancia más detallada y continua por parte del grupo de trabajo.

Se considera zona de especial dificultad de recogida aquellos puntos de recogida de RAEE que, por su distancia a una instalación de tratamiento, por la baja densidad de población, por la baja calidad de recogida reflejada en los informes de seguimiento de la oficina de asignación, o por cualquier otra característica, supongan un coste de gestión más elevado que la media de los costes de gestión para la misma fracción de recogida, en términos anuales.



Artículo 17. *Informes de seguimiento de la oficina de asignación de recogidas de RAEE.*

Para el seguimiento de la correcta aplicación del artículo 56.6 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, la oficina de asignación remitirá al grupo de trabajo de RAEE los siguientes informes:

1. Un informe trimestral y anual en formato electrónico de asignaciones a nivel estatal y desglosado por comunidades autónomas, con indicación de las cantidades recogidas y cantidades asignadas, ordenadas por sistemas de responsabilidad ampliada del productor, código LER-RAEE y fracción de recogida, así como de cualquier posible incidencia detectada.

2. Un informe semestral, si procede, de las recogidas asignadas a los sistemas de responsabilidad ampliada que no se han atendido en el plazo de diez días, indicando el motivo por el que el sistema justifica no haber efectuado esa recogida, así como de cualquier posible incidencia detectada. Este informe se analizará por el grupo de trabajo de RAEE, activándose en caso necesario los mecanismos previstos en el artículo 59.2 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.

3. Un informe sobre cualquier incumplimiento de las obligaciones derivadas de la responsabilidad ampliada del productor en el marco de las funciones de la oficina de asignación y que ésta detecte en el ejercicio de su actividad, de tal forma que, en caso necesario, se puedan activar los mecanismos establecidos en los artículos 54 y 59 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.

CAPÍTULO IV.

Coordinación.

Artículo 18. *Comunicación entre la plataforma electrónica y la oficina de asignación de recogidas de RAEE.*

1. Se establecerán los mecanismos informáticos necesarios para que la comunicación y la transferencia de datos entre la plataforma electrónica de gestión de RAEE y la oficina de asignación de recogidas queden garantizadas.

2. La plataforma electrónica se encargará de incluir en su contabilización el total de las peticiones de recogida de RAEE asignadas y efectuadas bajo la oficina de asignación, considerando que se trata de recogidas bajo la responsabilidad ampliada del productor

3. Las peticiones de recogida procedentes de las instalaciones de recogida de las Entidades Locales y de la distribución se realizarán a través de un módulo específico de la plataforma electrónica. Posteriormente, la oficina de asignación



notificará al solicitante de la recogida, a través de la plataforma electrónica, un código de recogida y un sistema de responsabilidad ampliada responsable de la recogida.

4. La plataforma electrónica notificará a la oficina de asignación las salidas de RAEE de las instalaciones de recogida de las Entidades Locales y de la distribución en el momento en que se registren en la plataforma electrónica.

Artículo 19. Coordinación con otras bases de datos oficiales.

La plataforma electrónica y la oficina de asignación estarán coordinadas con:

1. El Registro de Producción y Gestión de Residuos previsto en el artículo 63 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.
2. El Registro Integrado Industrial previsto en el título IV de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.
3. Las bases de datos de traslados de residuos cuando proceda.
4. Las restantes bases de datos que tengan incidencia en este sector, previa valoración del órgano gestor de la plataforma.

Disposición adicional primera. Medios personales y materiales de la oficina de asignación.

Las funciones de la oficina de asignación se llevarán a cabo con los medios personales y materiales que los productores de los aparatos eléctricos y electrónicos dispongan al efecto, a través de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor.

Disposición adicional segunda. Confidencialidad y protección de datos.

Esta orden se aplicará sin perjuicio de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y demás normativa aplicable en la materia, especialmente la Ley 1/2019, de 20 de febrero, de Secretos Empresariales.

Disposición transitoria primera. Régimen transitorio del contenido de la información a aportar a la plataforma electrónica por los gestores.

Hasta el 31 de diciembre de 2022 los gestores autorizados de RAEE incluirán en la plataforma electrónica la información detallada en el anexo II. Con



posterioridad a esa fecha, incorporarán la información del anexo I según establece el artículo 3.2.

Disposición transitoria segunda. *Obligaciones de información de RAEE.*

Desde la entrada en vigor de esta orden y hasta el 31 de diciembre de 2022, fecha en la que la plataforma electrónica se encontrará plenamente operativa, la remisión de la información sobre RAEE se seguirá realizando tal y como se establece en la disposición transitoria octava del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.

No obstante lo anterior, desde la entrada en vigor de la presente orden ministerial se podrá extraer la información que sea necesaria de la plataforma electrónica.

Disposición transitoria tercera. *Régimen transitorio de la financiación de la plataforma electrónica.*

La primera resolución en aplicación del artículo 6 se dictará en el plazo de 3 meses desde la entrada en vigor de esta orden ministerial, y podrá especificar, a efectos de hacer efectivo el adecuado reparto de la financiación, la totalidad de gastos satisfechos con cargo al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico que hayan sido necesarios para atender la puesta en marcha de la plataforma electrónica, su mantenimiento y gestión, en los distintos ejercicios presupuestarios aplicables a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.

Disposición transitoria cuarta. *Régimen transitorio de las etiquetas identificativas de las fracciones 1, 2, 4 y 7.*

Desde la fecha de entrada en vigor de esta orden ministerial y hasta el 30 de junio de 2023, no existe obligación de etiquetar individualmente los RAEE de las fracciones 1, 2, 4 y 7 en los términos del artículo 7.1.a), si bien la trazabilidad de los RAEE quedará garantizada mediante el uso de etiquetas de lote, según lo establecido en artículo 7.3.

No obstante, los gestores de residuos que voluntariamente decidan implementar el etiquetado individual de RAEE podrán hacerlo mediante las etiquetas individuales que la plataforma electrónica generará para las fracciones 1, 2, 4 y 7 desde la fecha de entrada en vigor de esta orden.

A partir del 1 de julio de 2023 se etiquetarán individualmente todos los RAEE de las fracciones 1,2, 4 y 7 recogidos por los distribuidores de aparatos eléctricos y electrónicos.

A partir del 2 de enero de 2024 se etiquetarán los RAEE recogidos en las instalaciones de recogida de las Entidades Locales, de acuerdo con lo



establecido en los planes de adaptación de los puntos limpios y de las instalaciones de recogida municipales a las previsiones del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, de conformidad con su disposición transitoria segunda.

Disposición transitoria quinta. *Régimen transitorio del funcionamiento de la oficina de asignación en relación con las peticiones de recogida.*

A más tardar el 1 de julio de 2023, la oficina de asignación implementará los mecanismos necesarios para que tanto Entidades Locales como distribuidores puedan solicitar recogidas de RAEE en sus instalaciones a través de la Plataforma electrónica de RAEE a partir de esa fecha. Estos mecanismos incluirán, entre otros, la conexión con la plataforma electrónica de RAEE

Hasta que esté implementada esta funcionalidad, y a más tardar, el 1 de julio de 2023, se mantendrán los mecanismos de asignación actuales, y se deberá informar al Grupo de Trabajo de RAEE de las peticiones de recogida recibidas, así como de sus asignaciones.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Esta orden se dicta al amparo del artículo 149.1.13ª y 23ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y sobre la legislación básica sobre protección del medio ambiente.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el 2 de enero de 2023.

No obstante, la incorporación de los distintos operadores de la plataforma electrónica se realizará de forma progresiva según los distintos perfiles, de acuerdo con el siguiente calendario:

1. Los gestores de residuos vinculados a la recogida, el almacenamiento o el tratamiento específico de RAEE y los centros de preparación para la reutilización cumplirán lo estipulado en esta orden ministerial desde su fecha de entrada en vigor.

2. Los distribuidores de aparatos eléctricos y electrónicos cumplirán lo establecido en esta orden ministerial desde el 1 de julio de 2023.

3. Las Entidades Locales incluirán dentro de los planes de adaptación al Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, un calendario de implantación de las obligaciones vinculadas a la plataforma electrónica, y, en todo caso, cumplirán lo establecido en esta orden desde el 2 de enero de 2024.

Previamente, los operadores implicados en la gestión de RAEE deberán solicitar el alta en la herramienta con carácter previo a las fechas de obligatoria y progresiva incorporación en la herramienta.



ANEXO I

Información a incorporar por los operadores de la plataforma electrónica

1. Instalaciones de recogida de Entidades Locales, distribuidores y gestores vinculados a la recogida

a) Para las entradas:

- Fecha de entrega
- Tipo de usuario o entidad que entrega el RAEE: NIF, NIMA, nº de inscripción y tipo de inscripción en el Registro de Producción y Gestión de Residuos, según corresponda
- Tipo de aparato, uso, número de unidades, código LER-RAEE, peso aproximado*, marca si es posible, nº de serie si es posible
- Operación en la instalación según corresponda
- Observaciones, si fuera necesario

b) Para las salidas:

- Fecha de salida
- Tipo de aparato, uso, número de unidades, grupo de tratamiento, código LER-RAEE, peso*, Nº de la etiqueta
- Operación en la instalación según corresponda
- Operación de destino
- Instalación de destino (NIF, NIMA, Nº de inscripción, tipo de inscripción)
- Datos del transportista (NIF, NIMA, Nº de inscripción, tipo de inscripción)
- Albarán o DI
- Tipo de recogedor** (sistema responsabilidad ampliada productor/Propio Gestor)
- Observaciones, si fuera necesario

2. Gestores de almacenamiento, clasificación, tratamiento específico de RAEE y de preparación para la reutilización

a) Para las entradas:

- Fecha de entrega



- Tipo de usuario o entidad que entrega el RAEE: NIF, NIMA, nº de inscripción y tipo de inscripción en el Registro de Producción y Gestión de Residuos, según corresponda
- Tipo de aparato, uso, número de unidades, código LER-RAEE, código LER, peso*, según corresponda.
- Nº de etiqueta RAEE o contenedor
- Operación en la instalación
- Instalación de origen (NIF, NIMA, Nº de inscripción, tipo de inscripción)
- Operación de la que procede
- Datos del transportista (NIF, NIMA, Nº de inscripción, tipo de inscripción)
- Tipo de recogedor** (sistema responsabilidad ampliada del productor/Propio Gestor)
- Observaciones, si fuera necesario

b) Para las salidas:

- Fecha de salida
- Tipo de aparato, uso, número de unidades, grupo de tratamiento, código LER-RAEE, peso*, Nº de la etiqueta
- Operación en la instalación
- Operación de destino
- Instalación de destino (NIF, NIMA, Nº de inscripción, tipo de inscripción)
- Datos del transportista (NIF, NIMA, Nº de inscripción, tipo de inscripción)
- Albarán o documento de identificación
- Tipo de recogedor** (sistema de responsabilidad ampliada del productor/Propio Gestor)
- Observaciones, si fuera necesario

*Los pesos registrados en la plataforma electrónica no incluirán los de los contenedores, jaulas y demás elementos de contenerización.

**Responsable de la financiación de la gestión de ese RAEE



Información a incorporar en la plataforma electrónica por los gestores hasta el 30 de junio de 2023

1. Gestores vinculados a la recogida
 - a) Para las entradas:
 - Fecha de entrega
 - Tipo de usuario o entidad que entrega el RAEE: NIF, NIMA, nº de inscripción y tipo de inscripción en el Registro de Producción y Gestión de Residuos, según corresponda
 - Número de unidades, código LER-RAEE, peso*
 - Operación en la instalación
 - Observaciones, si fuera necesario
 - b) Para las salidas:
 - Fecha de salida
 - Número de unidades, grupo de tratamiento, código LER-RAEE, código LER, peso*, Nº de la etiqueta, según proceda
 - Operación en la instalación
 - Operación de destino
 - Instalación de destino (NIF, NIMA, Nº de inscripción, tipo de inscripción)
 - Datos del transportista (NIF, NIMA, Nº de inscripción, tipo de inscripción)
 - Albarán o documento de identificación
 - Tipo de recogedor** (sistema responsabilidad ampliada del productor/Propio Gestor)
 - Observaciones, si fuera necesario
2. Gestores de almacenamiento, clasificación, tratamiento específico de RAEE y de preparación para la reutilización
 - a) Para las entradas:
 - Fecha de entrega
 - Tipo de usuario o entidad que entrega el RAEE: NIF, NIMA, nº de inscripción y tipo de inscripción en el Registro de Producción y Gestión de Residuos, según corresponda.



- Número de unidades, código LER-RAEE, peso*
- Nº de etiqueta RAEE o contenedor
- Operación en la instalación
- Instalación de origen (NIF, NIMA, Nº de inscripción, tipo de inscripción)
- Operación de la que procede
- Datos del transportista (NIF, NIMA, Nº de inscripción, tipo de inscripción)
- Tipo de recogedor** (sistema de responsabilidad ampliada del productor/Propio Gestor)
- Observaciones, si fuera necesario

b) Para las salidas:

- Fecha de salida
- Número de unidades, grupo de tratamiento, código LER-RAEE, peso*, Nº de la etiqueta
- Operación en la instalación
- Operación de destino
- Instalación de destino (NIF, NIMA, Nº de inscripción, tipo de inscripción)
- Datos del transportista (NIF, NIMA, Nº de inscripción, tipo de inscripción)
- Albarán o documento de identificación
- Tipo de recogedor** (sistema de responsabilidad ampliada del productor/Propio Gestor)
- Observaciones, si fuera necesario

*Los pesos registrados en la plataforma electrónica no incluirán los de los contenedores, jaulas y demás elementos de contenerización.

**Responsable de la financiación de la gestión de ese RAEE